

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 24 de enero de 2024. A despacho en la fecha con memorial subsanando la demanda, para resolver lo pertinente.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)  
Rad. 17001-40-03-003-**2023-00903-00**

El BANCO POPULAR S.A., representado legamente por el señor José Gabriel Nieto Moyano, actuando a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra del señor GUSTAVO ADOLFO BEDOYA JARAMILLO, con el objeto de hacer efectivo el derecho crediticio incorporado en los títulos valores consistente en los pagarés números 28003440002781, 28003440002727 y 75037926, más los intereses remuneratorios y moratorios causados, a la tasa máxima permitida por la ley, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia del título ejecutivo, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad. Así, en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte del deudor.

La demanda y sus anexos cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 83 y 84 et supra.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del BANCO POPULAR S.A representado legamente por el señor José Gabriel Nieto Moyano, y en contra del señor GUSTAVO ADOLFO BEDOYA JARAMILLO, mayor de edad y domiciliado en Manizales, por las siguientes sumas de dinero:

**PAGARÉ No 28003440002781**

1. Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS MCTE. (\$239.229.00), valor correspondiente a la cuota de capital del 05 de mayo de 2023.

1.1 Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$352.798.00), valor correspondiente a los intereses de plazo causados del 06 de abril de 2023 al 05 de mayo de 2023.

1.2 Por los intereses de mora de la cuota anterior, causados desde el 06 de mayo de 2023, hasta el pago definitivo de la misma, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley.

2. Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS MCTE. (\$241.330.00), valor correspondiente a la cuota de capital del 05 de junio de 2023.

2.1 Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS MCTE (\$350.908.00), valor correspondiente a los intereses de plazo causados del 06 de mayo de 2023 al 05 de junio de 2023.

2.2 Por los intereses de mora de la cuota anterior, causados desde el 06 de junio de 2023, hasta el pago definitivo de la misma, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley.

3. Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE. (\$243.448.00), valor correspondiente a la cuota de capital del 05 de julio de 2023.

3.1 Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOS PESOS MCTE (\$349.002.00), valor correspondiente a los intereses de plazo causados del 06 de junio de 2023 al 05 de julio de 2023.

3.2 Por los intereses de mora de la cuota anterior, causados desde el 06 de julio de 2023, hasta el pago definitivo de la misma, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley.

4. Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE. (\$245.587.00), valor correspondiente a la cuota de capital del 05 de agosto de 2023.

4.1 Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$347.078.00), valor correspondiente a los intereses de plazo causados del 06 de julio de 2023 al 05 de agosto de 2023.

4.2 Por los intereses de mora de la cuota anterior, causados desde el 06 de agosto de 2023, hasta el pago definitivo de la misma, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley.

5. Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE. (\$247.744.00), valor correspondiente a la cuota de capital del 05 de septiembre de 2023.

5.1 Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS MCTE (\$345.138.00), valor correspondiente a los intereses de plazo causados del 06 de agosto de 2023 al 05 de septiembre de 2023.

5.2 Por los intereses de mora de la cuota anterior, causados desde el 06 de septiembre de 2023, hasta el pago definitivo de la misma, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley.

6. Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS MCTE. (\$249.919.00), valor correspondiente a la cuota de capital del 05 de octubre de 2023.

6.1 Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS MCTE (\$343.181.00), valor correspondiente a los intereses de plazo causados del 06 de septiembre de 2023 al 05 de octubre de 2023.

6.2 Por los intereses de mora de la cuota anterior, causados desde el 06 de octubre de 2023, hasta el pago definitivo de la misma, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley.

7. Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE. (\$254.328.00), valor correspondiente a la cuota de capital del 05 de diciembre de 2023.

7.1 Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS MCTE (\$339.215.00), valor correspondiente a los intereses de plazo causados del 06 de noviembre de 2023 al 05 de diciembre de 2023.

7.2 Por los intereses de mora de la cuota anterior, causados desde el 06 de diciembre de 2023, hasta el pago definitivo de la misma, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley.

8. Por la suma de CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$41.669.255.00), valor correspondiente al saldo insoluto del capital no pagado.

8.1 Por los intereses moratorios del capital anterior a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 07 de diciembre de 2023 y hasta el pago definitivo.

#### **PAGARÉ No 28003440002727**

1. Por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS MCTE. (\$431.430.00), valor correspondiente a la cuota de capital del 05 de diciembre de 2023.

1.1 Por la suma de QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$567.039.00), valor correspondiente a los intereses de plazo causados del 06 de noviembre de 2023 al 05 de diciembre de 2023.

1.2 Por los intereses de mora de la cuota anterior, causados desde el 06 de diciembre de 2023, hasta el pago definitivo de la misma, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley.

2. Por la suma de SETENTA MILLONES CIENTO CUATRO MIL OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$70.104.083.00), valor correspondiente al saldo insoluto del capital no pagado.

2.1 Por los intereses moratorios del capital anterior a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 07 de diciembre de 2023 y hasta el pago definitivo.

## **PAGARÉ No 75037926**

1. Por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$497.241.00), por concepto de capital insoluto representado en el pagaré número 75037926 aportado como base de recaudo ejecutivo.

1.1. Por la suma de OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$81.537.00), por concepto de intereses corrientes.

1.2. Por los intereses moratorios del capital anterior a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 11 de noviembre de 2023 y hasta el pago definitivo.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el pagaré objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

TERCERO: Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente, conforme lo ordenan los artículos 431 y 442 del C.G.P.

CUARTO: Se reconoce personería judicial al abogado JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ, para representar a la entidad demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN  
JUEZ

E.c.m.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES - CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 009 del 25/01/2024

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS

Secretaria

**Firmado Por:**

**Valentina Jaramillo Marin**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 003**

**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b564c1fd7db8f14a4bf2c856de9ae47663ce72067a4b1b9f362d9c488226d**

Documento generado en 24/01/2024 03:22:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**